



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

PREÁMBULO

La prestación del servicio de saneamiento es una actividad reservada al municipio, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2. 1), de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, fija las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, ajustándose a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991.

En virtud de lo establecido en las normas anteriores y en uso de las facultades concedidas por el artículo 140 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (T.R.R.L.) el Ayuntamiento de Villa de Ves dicta el presente Reglamento con el fin de definir las normas y procedimientos relativos a los vertidos de aguas a las red de saneamiento para la protección de dichas instalaciones, así como las de depuración, los recursos hidráulicos del municipio, y, por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Competencia.

El servicio de saneamiento se gestiona de forma directa por el Ayuntamiento de Villa de Ves asumiendo íntegramente esta gestión de acuerdo con las normas de este reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 2.- Objeto.

1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el servicio de saneamiento y los abonados o usuarios, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo con las vigentes ordenanzas que sean de aplicación. Podrá extenderse este ámbito por acuerdo expreso con otras entidades o entes locales, con objeto de aplicar el contenido del presente reglamento, adaptándolo a las características particulares de cada caso si las hubiera.

2.- En lo no dispuesto en este reglamento, se estará a lo previsto en las ordenanzas del Ayuntamiento de Villa de Ves y, en todo caso, a lo dispuesto con carácter general en materia jerarquía normativa.

3.- Este reglamento afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las redes de saneamiento, directa o indirectamente, con independencia de que su fuente de abastecimiento de agua proceda del suministro municipal o provenga de otra suerte de suministro.

Artículo 3.- Definiciones.

1.- Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales procedentes de una o varias zonas determinadas.

2.- Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacúan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

3.- Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad sin necesidad de utilizar ningún otra energía.

4.- Redes de elevación: Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.

5.- Aguas residuales: Son aguas vertidas a la red de saneamiento, que pueden ser:

a) Domésticas, procedentes del consumo humano.

b) Industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarreen elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.

c) Freáticas.

d) Pluviales.

e) Potables.

6.- Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

7.- Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la red de saneamiento

8.- Aguas industriales: Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

9.- red de saneamiento: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

Habitualmente su trazado deberá transcurrir por terrenos de titularidad municipal. Si estos fuesen de titularidad privada se creará la correspondiente servidumbre legal de paso, previamente a su recepción.

10.- Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde





donde termine la red de saneamiento hasta las instalaciones de depuración.

11.- Injerencia: Tramo de conducción que enlaza la red interior de cada finca, inmueble o industria con la red de saneamiento. Es de propiedad del titular de la finca, usuario o abonado, y le compete su conservación y limpieza. En un punto próximo a su arranque contará con una arqueta de registro para facilitar su limpieza.

12.- Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

13.- Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

14.- Usuario: Persona natural o jurídica, comunidades de propietarios de bienes o de derechos, polígonos o urbanizaciones que, con independencia de que tengan formalizado o no su contrato con este ayuntamiento, utilice el sistema de saneamiento para verter sus efluentes domésticos o industriales, aunque las aguas de abastecimiento pudieran ser propias de los usuarios por cualquier título.

Artículo 4.- Propiedad de las instalaciones.

1.- Son de titularidad municipal las redes y demás instalaciones existentes necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y las que para esa finalidad se establezcan en el futuro.

2.- Previo al planeamiento, diseño, cálculo, ejecución, explotación, gestión, conservación y limpieza con cualquier motivo por particulares de alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores u otros que afecten o puedan afectar a la red de saneamiento será preceptivo el informe favorable del Ayuntamiento de Villa de Ves.

3.- Igualmente será preceptivo dicho informe previo para la recepción, provisional o definitiva de nuevos bienes por el Ayuntamiento de Villa de Ves. Asimismo, podrá realizar cuantas acciones considere oportunas para mejorar y ampliar la red, incluso recepcionar nuevos elementos.

TÍTULO SEGUNDO. DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 5.- Servicio de Saneamiento: funciones y competencia.

1.- El servicio de saneamiento viene obligado a explotar y conservar las obras e instalaciones de saneamiento destinadas a la recogida y evacuación de las aguas residuales y vertidos a su red, independientemente del órgano ejecutor de las mismas, siempre que sean incluidas en el área de cobertura de las instalaciones municipales, tras la recepción de las mismas.

2.- Será igualmente de su competencia mantener la necesaria coordinación con los organismos de las distintas Administraciones públicas, así como con los entes privados, con objeto de conseguir los fines expuestos en el párrafo anterior.

3.- El Ayuntamiento realizará de un inventario de la red que permitirá alcanzar su pleno conocimiento. Este inventario podrá ser facilitado a terceros previo abono de las tarifas correspondientes, si se hubieren aprobado.

4.- Los vertidos originados por las lluvias, así como la conservación y mantenimiento de las conducciones o colectores destinados a su recogida y transporte, arroyos, cunetas, etc., quedan fuera del ámbito de responsabilidad del Ayuntamiento de Villa de Ves en cuanto a la prestación del servicio obligatorio de saneamiento, hasta el punto de conexión con un colector de aguas residuales integrado en la red de saneamiento. A partir de ese punto, se considerarán como colector unitario de la red.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6.- Derecho al uso del servicio.

Los usuarios y/o abonados tienen derecho a la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizables, según esta ordenanza y el resto de la legislación aplicable, con las limitaciones y el cumplimiento de la normativa incluida en este reglamento.

Artículo 7.- Limitaciones en el uso de las instalaciones.

1.- Como contraprestación por la utilización de la infraestructura del servicio de saneamiento, todo aquél que realice un vertido de agua residual deberá abonar los cargos que se le formulen sobre la base de las tarifas vigentes, así como las fianzas que vengán establecidas.

2.- Los usuarios y abonados tienen la obligación de respetar las instalaciones del servicio de saneamiento. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.

3.- Se prohíbe, asimismo, el vertido a la red de saneamiento de aguas residuales cuya composición y características estén incluidas dentro del Título Tercero y Anexo 1 de este reglamento.

4.- Queda prohibido a todo abonado/usuario prestar a terceros, gratuita o remuneradamente, temporal o permanentemente, la titularidad de su derecho de uso del servicio de saneamiento, salvo que cuente con autorización del Ayuntamiento de Villa de Ves.

Artículo 8.- Otras obligaciones de los abonados/usuarios.

1.- Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento de los in-





muebles o fincas, así como las injerencias y las canalizaciones que todavía no formen parte de la red de saneamiento.

2.- Facilitar el acceso a las instalaciones interiores de los inmuebles, fincas, industrias o comercios, al personal autorizado o vinculado con el Ayuntamiento de Villa de Ves, debidamente acreditado, para poder efectuar las inspecciones y comprobaciones mencionadas en este Reglamento.

3.- Informar al ayuntamiento de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como, dar inmediata cuenta de cuantas anomalías observen en el funcionamiento de la red o que puedan suponer daños en la misma.

4.- Toda finca, inmueble o industria está obligado a conectarse a la red de saneamiento, cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 9.- Vertidos de procedencia industrial.

Los vertidos de aguas industriales se autorizarán previo cumplimiento de la normativa que se detalla en el Título Tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

Artículo 10.- Sobre la red de saneamiento.

Es competencia municipal tal como se especifica en el artículo 5 de este reglamento, la explotación, gestión y conservación de la red de saneamiento.

Artículo 11.- Injerencias.

1.- Compete al usuario/abonado la construcción, conservación y limpieza de las injerencias las cuales se consideran de su propiedad.

2.- Las conexiones serán realizadas por personas, físicas o jurídicas, autorizadas por el ayuntamiento de Villa de Ves. Será por cuenta del solicitante la ejecución y cuantos gastos sean necesarios para obtener los permisos, licencias de obras, autorizaciones, declaraciones o comunicaciones.

3.- No obstante, el ayuntamiento dirigirá e inspeccionará la ejecución y conservación de las injerencias, estableciendo el punto de conexión, el diámetro y características del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de las obras.

4.- Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la injerencia) de las aguas de la red de saneamiento al interior del inmueble.

5.- Si para la reparación de una injerencia fuese precisa la rotura de la vía pública, el propietario deberá obtener previamente el permiso de obras del ayuntamiento.

6.- El Ayuntamiento de Villa de Ves con objeto de colaborar con los usuarios titulares de las injerencias, podrá gestionar los medios necesarios para la limpieza de injerencias, servicio que se prestará previo abono del importe correspondiente, sin que ello le exima de responsabilidad al usuario titular.

7.- En toda injerencia se construirá una arqueta de registro para su limpieza e inspección, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el ayuntamiento.

Artículo 12.-Ampliación de la Red.

2.- Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente, deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por el ayuntamiento de Villa de Ves, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción provisional.

3.- Podrá exigirse la prestación de fianzas, estableciéndose un plazo de garantía de 1 año para verificar la buena ejecución de las obras.

4.- Transcurrido el plazo de garantía, y a instancia de parte, se efectuará, si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Artículo 13.- Titularidad de redes sitas en dominio público.

Todas las ampliaciones o modificaciones en la red de saneamiento, que no consistan en injerencias, realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente reglamento y cuyo trazado discurra por terrenos de dominio público municipal, quedarán de propiedad municipal, una vez efectuada la recepción definitiva.

Artículo 14.- Vertidos por Bombeo.

Cuando las características de la red interior hagan necesario la instalación de grupos de impulsión para la elevación de las aguas residuales o de las aguas de freático, para su conexión a la red de saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del abonado/usuario.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 15.- Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de saneamiento de todos los compuestos y materias que se enumeran en el Anexo 1.





Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 2.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II. DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 16.- Solicitud de vertido de aguas industriales.

1.- Las instalaciones industriales, comerciales o de servicios que viertan aguas residuales a la red de saneamiento y estén comprendidas en el Anexo 3, o cuando no estando incluidas en dicho listado la contaminación del vertido de sus aguas residuales supere los límites indicados en el Anexo 2, estarán obligadas a solicitar del ayuntamiento el permiso de vertidos a la red de saneamiento al obtener la correspondiente licencia municipal de actividad.

2.- Cuando una instalación desee efectuar algún cambio en la composición o caudal del vertido, respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento de Villa de Ves, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los nuevos datos y características del vertido para el que se solicita la nueva autorización.

Artículo 17.- Acreditación de datos.

1.- Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2.- El Ayuntamiento de Villa de Ves podrá requerir al solicitante un análisis del vertido realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 18.- Autorización de Vertidos.

1.- El ayuntamiento de Villa de Ves, previos los informes que sean del caso, autorizará el vertido o lo denegará. El plazo máximo para resolver las solicitudes de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2.- En aquellos supuestos en los que sea preceptivo un pronunciamiento del ayuntamiento, la autorización tendrá carácter provisional con validez para 3 meses, en tanto se presente dicho pronunciamiento favorable.

3.- La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de la instalación de un Pretratamiento previo al vertido, y de instalaciones que faciliten la inspección, muestreo y medición del mismo, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento y suministro de informes técnicos y registros de la explotación de dicho Pretratamiento, en relación con el vertido. Cada industria llevará un Libro de Registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos y funcionamiento de la instalación.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

4.- Todo vertido de agua industrial deberá calcular el recargo "R" (recargo por contaminación), que pueda corresponderle, según lo previsto en las Tarifas de Saneamiento y Depuración en vigor, aplicable al caudal efectivo de agua residual vertida a la red de saneamiento.

5.- Las autorizaciones se revisarán en forma obligatoria y, en su caso, se adaptarán cada ocho años

Artículo 19.- Modificación o suspensión de la autorización.

1.- El ayuntamiento, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 18.2, podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable hasta que se superen dichas circunstancias.

2.- El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO III. DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 20.- Instalaciones de pretratamiento.

1.- En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, con plazos de ejecución, que incluya información específica de la industria, en cuanto a producción y residuos. El proyecto deberá estar realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.

2.- El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias, debiendo incorporar a sus instalaciones una arqueta normalizada, de acuerdo con las especifica-





ciones del ayuntamiento y con acceso libre en todo momento para los inspectores de la misma.

3.- El ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 21.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 22.- Autorización condicionada.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización, no pudiendo verter a la red de saneamiento, pudiendo instalar el ayuntamiento un tapón precintado en la inyección.

CAPÍTULO IV. DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 23. - Comunicación.

1.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estaciones de depuración o bien de la propia red de saneamiento.

2.- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al ayuntamiento con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, que permita tener constancia de la misma.

Artículo 24.- Adopción de medidas.

1.- Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2.- El usuario deberá remitir al ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas un informe detallado del incidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a la entidad local.

Artículo 25. - Valoración y abono de daños.

1.- La valoración de los daños será realizada por la Administración.

2.- Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red, instalaciones, sobrecostes en la explotación de estaciones depuradoras, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

CAPÍTULO V. DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 26.- Muestreo.

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por este ayuntamiento en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 27.- Muestras.

1.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido.

2.- Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación o bien para la determinación de la carga contaminante vertida, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 28.- Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de quien haya designado el ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada e identificada, acompañará al acta levantada. De no solicitarlo el usuario, solo se tomará una muestra reflejándose en el acta correspondiente.

Artículo 29.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados en el Anexo 4.

Artículo 30. - Análisis de la muestra.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones certificadas, homologadas o desig-





nadas por el Ayuntamiento de Villa de Ves, en las de una empresa colaboradora de este ayuntamiento, Delegación de Medio Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial de la Administración regional.

Artículo 31.- Autocontrol.

1.- El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

2.- El titular de la autorización tendrá un plan de autocontrol, que estará a disposición del ayuntamiento o autoridad que lo solicite, en el que constará: periodicidad de los autocontroles, lugar en el que se tomaron las muestras, fecha en la que se realiza la toma y determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que se estime procedente solicitar.

3.- Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento de Villa de Ves. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4.- El Ayuntamiento de Villa de Ves podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido.

Artículo 32.- Punto de toma de muestras.

1.- Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

2.- El titular de la instalación prestará su colaboración para las inspecciones de registros, y facilitará los medios materiales y humanos adecuados para el levantamiento de tapas y su reposición que realizará personalmente durante la inspección.

3.- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que efectúen conjuntamente el tratamiento de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta de libre acceso.

4.- Además de lo indicado en el párrafo anterior, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas asociadas, reúnan las características que se detallan en el Anexo 2 del presente reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas individuales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 33.- Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales directa o indirectamente a la red de saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia e inspección de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 34.- Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la red de saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 35.- Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Villa de Ves, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 36.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contempladas en el presente Reglamento.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 37.- Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que





esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

TÍTULO CUARTO. DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 38.- Causas de suspensión.

La Alcaldía podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el medio ambiente
- b) Producir alarma social.

Artículo 39.- Aseguramiento de la suspensión.

La autoridad que ordenó la suspensión podrá ordenar el precinto o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 40.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación e indemnización del daño causado.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.-

El régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este reglamento, será el previsto en la normativa legal que, en cada caso, les sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las obligaciones impuestas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se aprueban con posterioridad a la vigencia de la misma. Las instalaciones existentes disponen del plazo de un año para adaptarse a esta normativa. En ningún caso, se permitirá la existencia de vertidos prohibidos, aunque vinieran funcionando con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL: Quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento de igual o inferior rango en cuanto se oponga, o sea, modificada por este reglamento.

ANEXO 1.- Vertidos prohibidos

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre,

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrólín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).





20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- .- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- .- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- .- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- .- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

ANEXO 2. Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
Ph	uds de pH	6 - 10
Conductividad	∩S/cm a 20 °C	5.000
Sales solubles	∩S/cm a 20 °C	9.000
Sólidos suspendidos (MES)	mg/l	500
Temperatura	°C	40
Color inapreciable en dilución		1/40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	30
Arsénico	mg/l As	1
Antimonio	mg/l Sb	1
Bario	mg/l Ba	20
Boro	mg/l B	4
Cadmio	mg/l Cd	1





PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
Cianuros libres	mg/l CN ⁻	1
Cianuros totales	mg/l CN ⁻	5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl ⁻	2.500
Cobre total	mg/l Cu	4
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO ₅	mg/l O ₂	500
DQO	mg/l O ₂	1.500
Detergentes aniónicos o catiónicos	mg/l	10
Toxicidad	equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	10
Fenoles totales	mg/l fenol	3
Fluoruros	mg/l F ⁻	10
Fósforo total	mg/l P	50
Hierro	mg/l Fe	20
Manganeso	mg/l Mn	5
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	5
Nitratos	mg/l NO ₃ ⁻	100
Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH ₄	60
Nitrógeno total	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	0,5
Sulfatos	mg/l SO ₄ ⁼	1.500
Sulfitos	mg/l SO ₃ ⁼	20
Sulfuros libres	mg/l S ⁼	0,5
Sulfuros totales	mg/l S ⁼	2
Titanio	mg/l Ti	10
T.O.C.	mg/l C	450
A.O.X.	mg/l	2
Cr+Ni+Zn	mg/l	12
Pesticidas	mg/l	0,1
C) GASEOSOS	cm3 gas/m3 aire	
Ácido cianhídrico (CNH)	cm3 gas/m3 aire	10
Cloro (Cl2); Bromo (Br2)	cm3 gas/m3 aire	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm3 gas/m3 aire	5
Monóxido de carbono (CO)	cm3 gas/m3 aire	100
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm3 gas/m3 aire	10
Amoniaco (NH3)	cm3 gas/m3 aire	50
Dióxido de carbono (CO ₂)	cm3 gas/m3 aire	5.000

ANEXO 3.- Instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de Vertido.

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 metros cúbicos/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE	Actividad industrial
02	Producción ganadera.
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
13	Refino de petróleo.
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.





- 31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- 33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
- 34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- 35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- 36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- 38 Construcción de otro material de transporte.
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- 411 Fabricación de aceite de oliva.
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industria del azúcar.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
- 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 426 Sidrerías.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- 429 Industria del tabaco.
- 43 Industria textil.
- 44 Industria del cuero.
- 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluso el calzado ortopédico.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 455 Confección de otros artículos con materiales textiles.
- 456 Industria de papelería.
- 461 Aserrado y preparacion industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- 462 Productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera excepto muebles.
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- 468 Industrias del mueble de madera.
- 47 Industria del papel; artes gráficas y edición.
- 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 49 Otras industrias manufactureras.
- 502 Talleres de pintura y reparación de vehículos de automoción.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

ANEXO 4.- Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación

PARÁMETROS	MÉTODO OFICIAL CONSIDERADO POR EMASA	OBSERVACIONES
Materias en Suspensión (MES)	Filtración por discos filtrantes de fibra de vidrio.	En caso de muestras que contengan sales solubles no disueltas, las MES se medirán después de haber solubilizado las citadas Sales Solubles
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77-004-89	Cuando se indique se efectuara sobre el agua decantada durante dos horas.
Sales Solubles (SOL)	Método conductivímetro con disoluciones previas.	Los resultados se expresaran a 20°C.
Incremento de Temperatura	Se determinara midiendo las temperaturas del efluente y del influente in situ.	
Materias Inhibidoras (MI)	Se efectuara sobre el agua decantada durante dos horas y se basara en la inhibición de la luminiscencia de la Photobacterium phosphoreum.	Si la determinación no se puede realizar inmediatamente, la muestra destinada a esta determinación se conservará impidiendo que la temperatura supere los 4°C/ 24 horas ó congelada/ 72 horas. Los resultados de MI se expresaran en equitox/m ³ , que resulten de la inversa de la concentración expresada en tanto por 1 correspondiente a la EC50 a los 15 minutos.
Materiales Sedimentables	Método 2540 F de Standard Methods 17 th Edition.	Volumétrico.
PH	Método electrométrico, es preferible que la medición se efectúe in situ.	
Conductividad	Por conductivimetria.	La medida se expresa a 20°C
Coloración	Por diluciones a 1/40, 1/30 y 1/20.	También es posible establecer una





		comparación con el método fotométrico con patrones de la escala plata-cobalto.
Cloro Residual Total	Standard Methods 4500	
Olor (Factor de dilución a 25°C)	Por diluciones sucesivas.	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Determinación del O ₂ disuelto antes y después de la incubación de 5 días a 20°C en la oscuridad.	
Tasa de saturación del Oxígeno disuelto en %	Método de Winkler.	
Nitrógeno Orgánico y Amoniacal	Mineralización, destilación por el método de Kjeldahl y determinación del amonio por electrodo selectivo.	En los casos en que la muestra contenga cantidad importante de sustancias de difícil mineralización se procederá a una oxidación total del nitrógeno a alta temperatura.
Amonio/Amoniaco	Electrodo selectivo.	Expresado como amonio si no se especifica.
Nitrógeno / Nítrico	Standard Methods 4500	
Nitratos	Standard Methods 4500	
Nitritos	Standard Methods 4500	
Bromuros	Standard Methods 4110	
Fluoruros	Electrodos iónicos específicos.	
Sulfatos	Standard Methods 4500	
Sulfitos	Método iodométrico (4500 B de Standard Methods 17 th Edition. Método de la fenantrolina (4500 C de Standard Methods 17 th Edition.	No utilizable el método iodométrico indirecto (adición de iodo en exceso) por causa de las posibles interferencias con la materia oxidable.
Sulfuros	Método iodométrico (4500 B de Standard Methods)	
Cloruros	Método de Mohr. Standard Methods 4500 B	
Fosfatos	Standard Methods 4500	
Fósforo total	Standard Methods 4500	Se efectuara sin decantación previa.
Cianuros	Espectrofotometría de absorción molecular previa destilación con tal de corregir las posibles interferencias de nitritos, nitratos tiocianatos, aldehidos, etc. Standard Methods 4500	
Aluminio (Al)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Cadmio (Cd)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Cámara de grafito.
Cobalto	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Cobre (Cu)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Cromo total	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Cámara de grafito.
Cromo VI (Cr)	ICP-MS.	
Cromo III	Por diferencia de los anteriores.	
Estaño (Sn)	ICP-MS.	
Hierro (Fe)	Espectrometría de absorción atómica previa filtración en membrana. ICP-MS.	
Magnesio (Mg)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Manganeso (Mn)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Niquel (Ni)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Plomo (Pb)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Cámara de grafito.
Zinc (Zn)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Mercurio (Hg)	Espectrometría de absorción atómica sin llama (vaporización en frío) ICP-MS.	Generador de hidruros.
Arsénico (As)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Generador de hidruros.
Boro (B)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Los materiales utilizados no han de contener cantidades significativas de boro.
Berilio (Be)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Vanadio (V)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	
Selenio (Se)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	Generador de hidruros.
Bario (Ba)	Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.	





	MS.	
Aceites y grasas	Standard Methods 5520 B UNE 77-038-83	
Fenoles	Método de la 4-aminoantipirina.	El material utilizado ha de ser de vidrio.
Agentes superficiales que reaccionan con azul de metileno (Lauril sulfatos)/ Detergentes aniónicos.	Standard Methods 5540 C	Eliminar interferencias según indica el Standard Methods 5540 B
Hidrocarburos disueltos o en emulsión	Gravimetría previa extracción con disolvente.	Recipientes de vidrio. Según el caso la extracción se puede hacer con Cl ₂ C o éter de petróleo.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	HRGC/MS	Recipientes de vidrio o aluminio.
Plaguicidas	Cromatografía en fase gaseosa previa extracción con disolventes apropiados y purificación.	Recipientes de vidrio.
Sustancias extraíbles con cloroformo	Extracción a pH neutro mediante cloroformo purificado, evaporación al vacío a temperatura ambiente y comprobación del peso del residuo.	Recipientes de vidrio.
Disolventes Volátiles Halogenados.	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.
Disolventes Volátiles no Halogenados.	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.
AOX (Cloro Orgánico Absorbible)	Cuantificación del contenido de cloro orgánico de la muestra previa absorción sobre carbon activo de los compuestos organoclorados presentes.	Recipientes de vidrio.
Dioxanos	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.
Dioxolanos	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.
Formaldehidos	Espectrofotometría de absorción molecular con Acetil Acetona.	
Aldehidos	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.
Glicoles	HRGC/MS	Recipientes de vidrio.

Cuando no se especifique otra cosa, las referencias de los métodos analíticos de Standard Methods corresponden a la 17ª edición.

El presente Reglamento se aprobó en sesión plenaria de 28 de junio de 2023

